



RESOLUCIÓN

Solicitante	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2023/00220

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 213/2023/00220.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 21 de febrero de 2023 y número de expediente 213/2023/00220, se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

El objeto de la solicitud es el siguiente:

“Dice:

Único.- El Cuerpo de Policía Municipal de Madrid dispone de una Sección de Investigación que depende de la Unidad de Asuntos Internos.

Resulta de interés para [REDACTED] conocer el mando responsable, el número de funcionarios que la componen y la convocatoria que se acordó para cubrir los citados puestos.

Fundamentos:

-Art. 2.1.d de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad sindical.

-Art. 6.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por todo ello,

Solicita a la Dirección General de Transparencia y Calidad del Ayuntamiento de Madrid se sirva admitir este escrito y facilite la siguiente información:

- 1.- El responsable de dicha Sección.
- 2.- El número de funcionarios que la componen y su categoría.
- 3.- Copia de la convocatoria que se llevó a cabo para proveer los puestos de dicha Sección de Investigación.

Otrosí dice:

El Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 establece en su Considerando núm. 154 que “El presente Reglamento permite que, al aplicarlo, se tenga en cuenta el principio de acceso del público a los documentos oficiales. El

Información de Firmantes del Documento



INMACULADA GARCIA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 09/03/2023 11:30:38



acceso del público a documentos oficiales puede considerarse de interés público. Los datos personales de documentos que se encuentren en poder de una autoridad pública o un organismo público deben poder ser comunicados públicamente por dicha autoridad u organismo si así lo establece el Derecho de la Unión o los Estados miembros aplicable a dicha autoridad u organismo. Ambos Derechos deben conciliar el acceso del público a documentos oficiales y la reutilización de la información del sector público con el derecho a la protección de los datos personales y, por tanto, pueden establecer la necesaria conciliación con el derecho a la protección de los datos personales de conformidad con el presente Reglamento (...)"

A esta [REDACTED] no le interesa ni necesita los datos personales que obran en la documentación que se solicita y con la previa anonimización se concilia el derecho a la privacidad de los datos personales y el derecho de acceso a los documentos de la Administración.

Por todo ello,

Solicita que se anonimicen previamente los datos personales de los documentos que se solicitan por [REDACTED] .

Atentamente, se pide en Madrid a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés".

SEGUNDO.- El interesado ha elegido la modalidad electrónica para el acceso a la información pública solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde a esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en el apartado 5.º, punto 13, del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable es el dispuesto para el ejercicio del derecho de acceso a información pública regulado en la LTAIBG y en los artículos 30 y siguientes de la LTPCM.

TERCERO.- Desde esta Unidad Gestora se ha solicitado a la Dirección General de la Policía Municipal, como Unidad Informante de Transparencia, el correspondiente informe, que ha sido emitido con fecha 8 de marzo de 2023, en el sentido de denegar el acceso a la información pública solicitada.

Por todo cuanto antecede y tal y como se recoge en el informe de la Dirección General de la Policía Municipal

RESUELVO

PRIMERO.- DENEGAR el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] , al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información

Información de Firmantes del Documento



MADRID

INMACULADA GARCIA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 09/03/2023 11:30:38



pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme se recoge en el informe emitido por la Dirección General de la Policía Municipal.

SEGUNDO.- La presente resolución, junto con el citado informe, le serán remitidos al interesado en la modalidad solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LTPCM.

TERCERO.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la LTAIBG y el artículo 35.5 de la LTPCM.

CUARTO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

I.- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Firmado electrónicamente
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Inmaculada García Ibáñez

Información de Firmantes del Documento



INMACULADA GARCIA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 09/03/2023 11:30:38



INFORME DENEGACIÓN DE ACCESO

Solicitante Interesado/a	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2023/00220

Con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid 21/02/2023 y núm. de anotación [REDACTED], se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPYBG en adelante), en la que se pide:

"SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID se sirva admitir este escrito y facilite la siguiente información: Mando responsable de la Sección de Investigación dependiente de la Unidad de Asuntos Internos, número de funcionarios que componen dicha sección, y convocatoria que se acordó para cubrir los citados puestos.

Examinada la solicitud de acceso a la información pública y a la vista de la información obrante en esta DIRECCION GENERAL DE POLICIA MUNICIPAL, procede emitir el siguiente informe:

Asuntos Internos, bajo la dependencia de la Comisaría General de Régimen Interior de la Policía Municipal de Madrid, tiene como misión fundamental gestionar el procedimiento disciplinario, encontrándose entre sus funciones la recepción e investigación de las denuncias que por cualquier conducto sean presentadas relativas a conductas irregulares del personal del Cuerpo.

En este sentido y con relación a la solicitud realizada, debe señalarse que conforme a la letra e) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Policía Municipal considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, por lo que se vería afectada por una limitación al acceso a la información pública, tal y como recoge el artículo 14.1 letra e) de la ley 19/2013. Este perjuicio podría producirse ya que el conocimiento de la información solicitada podría incidir negativamente en la eficacia de las actuaciones que lleva a cabo Asuntos Internos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1. letra e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero del presente informe.

Asimismo hay que señalar, que los límites establecidos en el artículo 14 se han aplicado llevando a cabo previamente desde Policía Municipal una valoración o test del daño conforme subraya la exposición de motivos de la propia LTAIPYBG, y el criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a "Aplicación de los límites al derecho de acceso a la información", emitido conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la ley.

Dirección General de la Policía Municipal

213/2023/00220
Página 1 de 2

Información de Firmantes del Documento

PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ - DIRECTOR GENERAL

Fecha Firma: 08/03/2023 14:07:17



MADRID



En la citada valoración se ha tenido en cuenta que los intereses que se salvaguardan con los límites aplicados prevalecen sobre el posible interés público del solicitante. En este sentido cabe indicar que **en la solicitud de acceso a la información no se justifica en modo alguno el interés público de dicho acceso, por lo que desde esta Dirección General de Policía Municipal se ha estimado que proporcionarle el acceso a la información así como su divulgación, podría representar un perjuicio para la eficacia de las funciones que desarrolla Asuntos Internos.**

(Firmado digitalmente)

EL DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL

Fdo.: Pablo Enrique Rodríguez Pérez.

